



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00360.00
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar de Fenalco
Comfenalco Quindío
Ejecutado: Construvest S.A.S
Interlocutorio: No. 712

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco Quindío, identificada con N.I.T. 890.000.381-0, en contra de la sociedad Construvest S.A.S, identificada con N.I.T. 901.596.064-7.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. En el título ejecutivo Liquidación de Aportes No. 4222¹, se indica de manera errónea que el representante legal es Miguel Antonio Pinzón González.
2. El aviso de incumplimiento² se le notificó al señor Miguel Antonio Pinzón González, sin embargo, aquel no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad ejecutada.
3. El primer cobro persuasivo³ se le notificó de manera errónea al señor Miguel Antonio Pinzón González, quien no es el representante legal de la sociedad ejecutada.
4. El segundo cobro persuasivo⁴ se le notificó de manera errónea al señor Miguel Antonio Pinzón González, quien no es el representante legal de la sociedad ejecutada.
5. La comunicación de Resolución No. 1044⁵, se le notificó de manera errónea al señor Miguel Antonio Pinzón González, quien no es el representante legal de la sociedad ejecutada.

¹ Archivo digital No. 003. Pág. 7.

² Archivo digital No. 003. Pág. 25.

³ Archivo digital No. 003. Pág. 33.

⁴ Archivo digital No. 003. Pág. 26.

⁵ Archivo digital No. 003. Pág. 38.

6. Corregir el poder⁶ allegado; en razón a que el mismo está dirigido a un juzgado de categoría diferente y de otra municipalidad.
7. Corregir el poder allegado; dado que en el mismo se manifiesta que el cobro recae sobre un solo título ejecutivo, cuando se aportan dos títulos ejecutivos independientes.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta que los archivos contienen piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco Quindío, identificada con N.I.T. 890.000.381-0, en contra de la sociedad Construvest S.A.S, identificada con N.I.T. 901.596.064-7, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

⁶ Archivo digital No. 004.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51bce31bfa16e0082b0a544be21d2e577d0813979e57ad708f4efbafb8cf4e**

Documento generado en 18/10/2023 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>